

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00082

Teniendo en cuenta el Oficio No. 0015 proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá, donde se informa que mediante auto del 15 de enero de los corrientes se decretó la terminación de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del aquí demandado **ALFREDO JOSÉ URIBE BRACHO**, que obra a numeral 02 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos la constancia de terminación por desistimiento tácito de la liquidación patrimonial de persona natural del demandado **ALFREDO JOSÉ URIBE BRACHO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 563 y ss. de la Ley 1564 de 2012.
2. En aras de continuar con el trámite de instancia, obren en autos los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidos a la dirección Cr 9 #85-32 apto. 402 de Bogotá, las cuales obran, respectivamente, a folios 14 – 18 y 25 – 31 de la documental obrante a numeral 01 del encuadernado, que arrojaron resultados positivos.

No obstante, comoquiera que la comunicación del citatorio data del 30 de marzo de 2017, por una parte, y el aviso del 8 de mayo de 2017, de otra, se advierte que son fechas posteriores a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas del ejecutado, que tuvo lugar el 16 de marzo de 2017 (fl. 21 No. 01), calenda desde la cual se suspendió efectivamente el proceso, de conformidad con el primer numeral del artículo 545 del C.G.P., razón por la cual no podrán tenerse por válidas las notificaciones efectuadas.

En consecuencia, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que nuevamente proceda a notificar en debida forma al demandado conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0414ce860a83aa6dde4070e2b08c7d9eb9953a1ea9b47eea100b2d65d7858e**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2017-01376

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra en los numerales 44 y 45 de la presente encuadernación, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-52334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Despacho, en aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **8 a.m.** del día **4 de abril de 2024**, para que tenga lugar el remate del **inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-52334**, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra al menos el 70% del valor del avalúo, aprobado mediante providencia de fecha 27 de noviembre de 2023 en la suma de \$72.888.750, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales de este Juzgado**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue antes de la fecha del remate, la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate.

[Instrucciones de la subasta virtual.](#)

La diligencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita y podrá contener una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj68cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo proteger la oferta?”, el cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana INFORMACIÓN GENERAL.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2024.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, si la misma se presenta de esa forma. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9ed95655a3dd7a5fd8b7201b8093818c014c2a6ba3d88c6cda897d07a29c9f**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2019-01556
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : ALFONSO CHIPO GARZÓN
DECISIÓN : SENTENCIA

OBJETO DE LA DECISIÓN.

Encontrándose vencido el término de traslado sin objeción alguna, procede esta Judicatura a pronunciarse sobre el trabajo de partición presentado por el Partidor designado, doctor Brayan Stiven Hurtado Peña, conforme a las siguientes consideraciones.

BIENES RELICTOS.

En el presente asunto, se pretende la asignación de los bienes del causante que se relacionan a continuación:

ÚNICO-. El 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión que tenía el causante Alfonso Chipo Garzón sobre el lote número treinta y dos (32) Barrio Canteras hoy Bosques de Bellavista, con Código Catastral AAA0157NBSY, cuya área es de 367 M2, con dirección catastral Calle 98 No. 1 – 38 y Calle 101 No. 1 B – 74 Este, de Bogotá, cuya cabida y linderos se encuentran contenidos en la escritura pública Número 2767 autorizada el 30 de agosto de 1994 por la Notaría 41 del Círculo de Bogotá. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20196830 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte.

ANTECEDENTES

Mediante reparto correspondió a este Juzgado la sucesión del causante **ALFONSO CHIPO GARZÓN**, promovida por sus familiares **ALFONSO CHIPO MOLINA** y **FREDY ALEXANDER CHIPO MOLINA**.

En providencia de 12 de septiembre de 2019 (fl. 58 No. 01) se declaró abierta y radicada la sucesión, se efectuó el edicto de emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el citado proceso, realizándose las publicaciones correspondientes.

En la misma providencia se tuvo en cuenta a los herederos **ALFONSO CHIPO MOLINA** y **FREDY ALEXANDER CHIPO MOLINA**, en calidad de hijos del causante, ordenando la vinculación de los señores **CLAUDIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, **BEPSI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** y **ESTEBAN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** en su misma calidad de descendientes del occiso, a quienes se tuvo por notificados en providencia del 22 de octubre de 2021.

Tenido en cuenta el emplazamiento realizado al interior del proceso, mediante providencia del día 1 de octubre de 2021, se citó a diligencia de inventarios y avalúos.

La audiencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 10 de noviembre de 2021, donde se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado demandante, avaluado el único activo en la suma de **\$32.247.750.00**. Así mismo, se estableció el pasivo de la sucesión en ceros (0.00) y, se decretó el trabajo de partición.

Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 se designó Partidor y en proveído del 15 de diciembre de 2022 se tuvo por repudiada la herencia por parte de los señores **CLAUDIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, **BEPSI RODRIGUEZ SANCHEZ** y **ESTEBAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, quienes en todo caso no acreditaron su calidad de herederos en el presente proceso, a pesar de su notificación personal, en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

El togado realizó la presentación del correspondiente trabajo de partición el día 16 de enero de 2024, cuyo traslado se ordenó mediante auto del 24 de enero de la misma anualidad, el cual al no haber sido objetado dentro del término de traslado, se hace necesario en esta oportunidad resolver sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, se encuentra acreditada la calidad de herederos de los interesados en este asunto, quienes además tienen capacidad para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe aprobarse o no el trabajo de partición presentado.

Se obtiene de la revisión del plenario que en este proceso han concurrido dos herederos del causante que aceptaron la herencia, que son: **ALFONSO CHIPO MOLINA** y **FREDY ALEXANDER CHIPO MOLINA**.

Realizada la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos. Finalmente se presentó el trabajo de partición que en este momento concita la atención del despacho.

Así las cosas y de la revisión del correspondiente trabajo de partición, se tiene que el mismo cumple con las reglas de los artículos 1037 y siguientes del Estatuto Civil, relativas a la sucesión *ab intestato*, toda vez que se tomó el total del Activo correspondiente de los causantes, se toma el avalúo del único bien relicto que fue debidamente aprobado y se distribuye de acuerdo con el porcentaje que corresponde a cada uno de los herederos.

Por lo anterior, cumplidas las exigencias de ley y las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente impartir aprobación al mencionado trabajo de partición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO-. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición, de los bienes relictos del causante **ALFONSO CHIPO GARZÓN**, presentado el 16 de enero de 2024, visible en el numeral 104 - 105 de esta encuadernación, la cual quedará de la siguiente manera:

“Teniendo en cuenta que el causante tiene dos herederos y que él tenía el derecho de dominio del 50% del inmueble identificado con la con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20196830, se le adjudicará a cada uno de los herederos el 25% del derecho de dominio del inmueble.”

<u>HEREDERO</u>	<u>Porcentaje adjudicado del inmueble</u>	<u>Porcentaje de la partida única</u>	<u>VALOR ADJUDICACIÓN</u>
Alfonso Chipo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.852.723	Se le adjudica el 25% del inmueble	Es decir, 50% del 100% de los bienes hereditarios	\$ 16.123.875
Fredy Alexander Chipo Molina, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.364.951	Se le adjudica el 25% del inmueble	Es decir, 50% del 100% de los bienes hereditarios	\$ 16.123.875
<u>SUMAS IGUALES</u>	<u>50% del inmueble del que es propietario el causante</u>	<u>100% de la partida única</u>	<u>\$32.247.750</u>

SEGUNDO: ORDENAR registrar el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de partición. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría y a costa de los interesados se expida copia de esta sentencia y del trabajo de partición. Lo anterior para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaria Primera (1°) del Círculo Notarial de Soacha (C.G. del Proceso, Artículo 509, Numeral 7°, inciso final).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23812e8406db36c857fe5d66ccf42be513f6bf9da4ccaed5906cc7374136c691**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02091

En atención a las documentales que obran a Pdf 53 a 56 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 54 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$75.151.508.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680cdb59a7c0eab1b1a542d4dc2d54a4266c723f63b4d558a9838fe4ff15ce5e**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02117

En atención a las documentales que obran a Pdf 35 a 39 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 36 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$62.803.191.46** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be68f3cc8d9219c691444b8ef97a48c7dfa4a2ef1c3eb7a3dec3f97fd451f1a**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00683

Vista la solicitud aportada por el área de tesorería de la empresa empleadora **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, el 07 de febrero de 2024 en comunión con el informe de títulos, (Pdf. 68 a 71, Cd. 02), se observa que por error la citada sociedad constituyó a órdenes de esta judicatura el depósito judicial 400100009202302 por la suma de **\$13.120.174.00**, el 06 de febrero de 2024, cifra que según se indica, excede el monto que debía descontarse del salario de la demandada, cuyo embargo recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente embargado.

Por lo anterior, una vez verificada la existencia de títulos a órdenes del presente asunto en el informe rendido por la Secretaría el 15 de febrero de 2024 (Pdf 70, Cd. 02), el Juzgado,

RESUELVE

1-. **ORDENAR** la devolución a favor de la empresa empleadora **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, únicamente de los dineros consignados de manera errónea a favor del presente asunto a través del Depósito Judicial 400100009202302 del 06 de febrero de 2024, por la suma de **\$13.120.174.00**.

La Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

2-. **PONER** en conocimiento de la parte actora la respuesta positiva aportada por la empleadora **HEINSOHN HUMAN GLOBAL SOLUTIONS S.A.S.**, sobre el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigentedevengado por la ejecutada Laura Sofía Díaz Vásquez, tal como consta a numerales 64 a 65 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387536c7f63abf123e75416789e213a23c675696de68d8fb223de22f85cbbc18**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-01271

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que los llamados a juicio contestaron la demanda a través de su apoderado judicial mediante escrito radicado el 22 de junio de 2020 y 05 de octubre de 2023, proponiendo las excepciones de mérito denominadas por la demandada Sarai Cortes Velasco como “**PRESCRIPCIÓN DEL TITULO VALOR PAGARE No. 27984759, INTEGRACION ABUSIVA DEL PAGARE No. 27984759, ALTERACION DE TITULO VALOR y, EXCEPCIÓN GENÉRICA**” (Pdf. 20, Cd. 01). Por parte de los llamados a juicio Luis Eduardo Gaitán Díaz y Elber Omar Vega Camacho, plantaron las defensas denominadas “**PRESCRIPCION ART. 2536 DEL C.C y GENERICA O IN- NOMINADA**” (Pdf. 53, Cd. 01)

En este punto, vale precisar que la excepción denominada **GENERICA O INNOMINADA**, no fue tenida en cuenta en providencia del 17 de enero de 2024 vista a numeral 55 del cuaderno principal, por las razones allí expuestas.

En virtud de lo anterior, el vocero judicial de la actora dentro del término legal recorrió el traslado de la contestación de la demanda en escrito aportado el 01 de febrero de 2024, quien se opuso a la prosperidad de las excepciones plantadas. -Pdf 56 a 57, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 7 del mes de junio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados

judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio. (Pdf. 02 a 03, Cd. 01)

b. **INTERROGATORIO: CITAR** a los demandados **SARAI CORTES VELASCO, LUIS EDUARDO GAITÁN DÍAZ y ELBER OMAR VEGA CAMACHO**, a la hora y fecha aquí programada para que absuelvan el cuestionario que le formulará la parte actora. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

2.2. LA PARTE DEMANDADA SARAI CORTES VELASCO. -Pdf. 20, Cd. 01-

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por la demandada junto al contradictorio. (Pág. 8 a 10, Pdf. 10. Cd. 01)

b. Se niega el **DICTAMEN** solicitado en el acápite de "**PRUEBAS**", para determinar las alteraciones alegadas sobre el título valor objeto de cobro ejecutivo, toda vez que en el expediente obra carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco en las partes que señala el apoderado, por lo que es sabido, por vía jurisprudencial se ha dicho que en esos casos tal prueba es inconducente.

2.3. LA PARTE DEMANDADA LUIS EDUARDO GAITÁN DÍAZ y ELBER OMAR VEGA CAMACHO.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por el demandante junto al escrito introductorio. (Pdf. 02 a 03. Cd. 01).

b. **NIEGA** requerir a la demandante para que allegue el historial del crédito con sus respectivos abonos y como fueron aplicados, toda vez que esta información ya reposa en el expediente, tal como se observa a numeral 02 a 03 y páginas 8 a 10, numeral 20 del cuaderno principal.

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3c15a18e3c2025f5687c6cd8dacf001894513a38b31c9adfe94b2a345bbe49**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2021-00033

Se resuelve la solicitud de aclaración de la providencia proferida el 02 de febrero de 2024, en subsidio recurso de queja queja, promovido por la apoderada judicial de la parte demandante¹, por medio del cual se resolvió la reposición plantada contra mandamiento de pago proferido el 11 de septiembre de 2023, y se negó apelación por tratarse de un proceso de única instancia por ser de mínima cuantía.

Al analizar los fundamentos fácticos, debe decirse que con fundamento en el párrafo único del Art. 318, se resolverá igualmente reposición contra la providencia que niega la apelación, por cuanto tal como se establece en el Art. 353 ibídem, dicho recurso debe interponerse como subsidiario.

Ahora bien, en cuanto a la aclaración, debe decirse que la parte resolutive de la providencia de fecha 02 de febrero de 2024, que milita a numeral 10 del cuaderno acumulado, no contiene ningún concepto o frase que genere duda, pues, allí se indicó de manera clara y precisa la base de liquidación junto al valor total de la sanción impuesta a la parte demandada en sentencia proferida dentro del proceso de restitución primigenio el 14 de junio de 2022. (Pdf. 117, Cd. 01). Por lo demás, lo que pretende la apoderada es generar una reposición de reposición, la cual no procede.

De otra parte, en cuanto a la reposición por la negativa a conceder el recurso de apelación, baste decir que conforme con los valores librados, la ejecución de la sentencia en este caso es de mínima cuantía, por lo que dicho recurso se hace improcedente.

¹ Números 06, 10 y 11 a 12, Cd. 02.

Por las anteriores razones, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la aclaración del auto proferida el 02 de febrero de 2024, que obra a numeral 10 del cuaderno ejecutivo acumulado, como quiera que en la misma no aparece ningún concepto o frase que lo amerite.

2. **NO REPONER** la providencia de fecha 2 de febrero de 2024, en cuanto negó la concesión del recurso de apelación, por lo anteriormente expuesto.

3. **CONCEDER** el recurso subsidiario de queja planteado por la inconforme contra la providencia proferida el 02 de febrero de 2024, tal como lo dispone el artículo 353 de la Ley 1564 de 2012.

REMITASE el expediente digital a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 353 e inciso 4º del canon 324 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b630769b309d063986e23e9cb20e585084ce8012ee5a111b61df5745fbf47810**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00128

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que el ejecutante recorrió oportunamente las excepciones planteadas por la parte demandada (No. 40 - 41).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1.- Señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **28** del mes de **mayo** del año **2024**, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer **las partes junto a sus apoderados judiciales**, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 392 y 372 *ejusdem*.

2.- **ABRIR a PRUEBAS**, y para tal fin se decretan las siguientes, para que sean practicadas en el término legal:

2.1. PARTE DEMANDANTE.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio y contestación de excepciones, que obran a numerales 01 y 28 del cuaderno principal virtual.

2.2. PARTE DEMANDADA.

i. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales aportadas por la demandada junto a su escrito de réplica, que obran a numerales 34 a 40 del cuaderno principal virtual.

ii. **INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada **AECSA S.A.S.**, para que comparezca a la hora y fecha aquí programada con el objetivo de absolver las preguntas que le formulará la representante judicial de la demandada. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

iii. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO:** Requerir a la parte actora para que aporte al plenario la documentación que se relaciona a continuación:

- a. Los documentos originales de la obligación No 05491563527142139, especialmente con los relacionados con el cupo total aprobado y el monto total desembolsado o los documentos del respectivos en caso tratarse de varias obligaciones.
- b. Plan de pagos o el que haga sus veces relacionado con la obligación No 05491563527142139, o los documentos respectivos en caso de tratarse de varias obligaciones.
- c. El resumen de pagos realizados y como fueron aplicados entre capital y intereses a la obligación No 05491563527142139, o a las obligaciones respectivas de ser el caso.

Recuérdese que la oposición a la exhibición debe realizarse en los términos señalados en el Art. 267 del C.G.P., por lo que manifestaciones realizadas en otra oportunidad no pueden ser tenidas en cuenta.

3.- Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2f4b6867a13174a60194e92c1d5c15061ad0cb06c7298328c5a14cc20f62ef**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00837

Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a numeral 20 del cuaderno principal, en aras de continuar con el respectivo trámite procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ORDENAR** la reanudación del proceso de la referencia.
- 2-. **REQUERIR** a las partes para que en el término de cinco (5) días informen el estado actual de la transacción que dio origen a la suspensión del proceso, so pena de dar continuación al trámite procesal pertinente.
- 3-. Una vez finalizado el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso nuevamente al Despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3136a9714d581c2b0b157dabd01c4ce3887626de6f1338dd00cb20654ad8393b**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00012

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (No. 31 - 32).

Encontrándose el presente asunto al despacho para continuar con el trámite correspondiente y como quiera que no hay pruebas por practicar, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., acorde con los siguientes:

ANTECEDENTES:

AECSA S.A.S., por intermedio de apoderada judicial presentó solicitud de ejecución en contra de MARICELA QUICENO BEDOYA, para que mediante el presente trámite se ordenara al demandado el pago de las obligaciones derivadas del Pagaré No. 3370549 visible a numeral 02 del encuadernado principal digital, como se muestra en la orden primigenia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 18 de febrero de 2022, se libró el correspondiente mandamiento de pago y se ordenó notificar al demandado, diligencia que se cumplió de manera en legal forma, a través de curador ad-litem el 1 de diciembre de 2023. Frente a los hechos y pretensiones, la curadora ad-litem del extremo demandado contestó la demanda y formuló como excepciones de mérito las que denominó “AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL TÍTULO VALOR”, en síntesis sustentada en que el título valor báculo de la ejecución fue llenado sin las instrucciones del aceptante y; “GENÉRICA”, solicitando se declare cualquier excepción advertida oficiosamente por el juez.

De la contestación se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 18 de enero de 2024, quien resalta la improcedencia de la excepción genérica en procesos ejecutivos y manifiesta que la ejecutada rubricó la carta de instrucciones del pagaré, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, siendo la demandante tenedora de buena fe del documento.

Cumplido el procedimiento descrito, no habiendo pruebas que recaudar y con apego a las previsiones de que trata el artículo 278 ibídem, ingresó el expediente al Despacho, donde se encuentra, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probada alguna de las excepciones propuestas por el ejecutado.

Así, frente al tema de los títulos valores con espacios en blanco se ha pronunciado la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia, precisando que la ausencia o inobservancia de las instrucciones impartidas para llenar los espacios en blanco dejados en un título valor, no acarrea inexorablemente la nulidad o ineficacia del instrumento, sino la obligación de ajustarlo a lo que corresponda, y en ese mismo sentido, la Corte Constitucional, en sendas sentencias, ha señalado que la carta de instrucciones escrita no es imprescindible, ya que pueden haber instrucciones verbales, o incluso posteriores al acto de creación del título o hasta implícitas, siendo la única necesidad, que se llene de acuerdo a lo acordado por las partes.

Ahora bien, en este tipo de casos corresponde a la parte que alega este tipo de excepción probar que el instrumento cambiario contenía espacios en blanco y que los mismos fueron diligenciados en contravía de las instrucciones de llenado.

Así las cosas, en el presente asunto puede advertirse que no se probó que el título valor tuviera espacios en blanco, y si los tenía, en todo caso en la parte superior del título valor se observan las instrucciones de diligenciamiento del título valor, pagaré No. 3370549.

Por estas razones, la excepción no podrá prosperar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas, con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ef8281f22d83573c796c02ffc19ab70b49aaf79ba02000990094fb7f00aca0**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00086

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (No. 26 - 27).

En aras de continuar con el trámite del proceso, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora de las 9:30 a.m. del día 30 del mes mayo del año 2024 a fin de finalizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1 PARTE DEMANDANTE.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

2.2. PARTE DEMANDADA.

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.

b. **INTERROGATORIO:** Que deberán rendir la parte demandante. En caso de inasistencia se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

3-. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

4-. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33decad64c5ab071ba5af106f8fcc7faa80ecc6d067e449b4e71f87b54a540f**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00165

En atención a las documentales que obran a Pdf 20 a 24 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 21 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$45.336.390.19** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220016500 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN FERNANDO PERDOMO CLAVIJO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,19AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.390.000,00
TOTAL		\$ 1.390.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f3e2a6477aed12ffd6a68e566252277722eb71dee5cd79bbc67e05066f77**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00971

En atención a las documentales que obran a Pdf 35 a 39 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 36 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$10.798.647.60** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 38 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220097100 promovido por AECSA S.A. contra ARRIETA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,34SentenciaAnticipada	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438a4a871529f5ed29a5df964c5738014607ad24790b0672ffd4cd5082ed1f5f**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01181

En atención a las documentales que obran a Pdf 13 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$52.373.988.41** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 1100140030682022-0118100 promovido por AECSA S.A. contra ALEJANDRO MÁRQUEZ ARISTIZÁBAL

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioPositivo,10Notificacación292Positivo	\$ 15.650,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecución	\$ 1.780.000,00
TOTAL		\$ 1.795.650,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190d9dc1af3088c10ccd7d46cb5f47134c261d27e3f6f7f1143eb8303751ecc6**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01285

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 08 de febrero de 2024, que milita a numerales 07 a 08 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada **LUZ DARY TORRES GUEVARA**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **CALLE 6 No 86 - 22 de Bogotá**, con resultado negativo. (Pdf. 05 a 06 y 07 a 08, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6892b25d100a993ecc9bc35227aad598e08124f20fc94191273f40f9d58fce**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01509

En atención a las documentales que obran a Pdf 44 a 48 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 46 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$48.570.789.70** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 44 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220150900 promovido por AECSA S.A. contra GUALDRON CHAVEZ OMAR

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,39SentenciaAnticipada	\$ 1.600.000,00
TOTAL		\$ 1.600.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48c17be615f573d36d0a778f0d44d0079e3d4226f65c1c0e37f109638595ee**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2022-01568

Vistas las documentales que obran a numerales 25 a 27 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZOILA ROSA SARMIENTO DE NEIRA** a través de Curadora *Ad-litem*, del auto admisorio de la demanda proferida el 15 de diciembre de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó el medio de defensa denominado “Excepción Genérica” (No. 26 - 27).

2-. Comoquiera que no se evidencia que la defensora haya corrido traslado de su contestación al demandante, por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días de la excepción de mérito planteada por la representante judicial de la parte demandada en escrito allegado el 5 de febrero de 2024, que obra a numerales 26 a 27 de este encuadernado, tal como lo previene el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba422b13a9576b8ddede860a90f62b2938f62be47b5fec687d3774ea728bf6**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-1588

Comoquiera que las partes guardaron silencio frente al requerimiento que les fuera realizado en auto del 30 de enero hogaño (No. 31), con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de las **9:30 A.M.** del día **5** del mes de **junio** del año **2024**, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha diligencia se adelantará con las mismas previsiones y advertencias indicadas en el auto que fijó la fecha anterior, por lo que secretaría deberá proceder de conformidad.

2-. **MANTENER** el proceso en la Secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b690c90064d9f5bfdb51c3d29b5f1bb3908ff4efceb31ee35056b5a72c3bea0**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01655
DEMANDANTE : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
DEMANDADO : JUAN SEBASTIÁN CRUZ AVENDAÑO y JOSÉ MAURICIO CRUZ RENDÓN

Teniendo en cuenta que **JUAN SEBASTIÁN CRUZ AVENDAÑO** y **JOSÉ MAURICIO CRUZ RENDÓN**, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUAN SEBASTIÁN CRUZ AVENDAÑO** y **JOSÉ MAURICIO CRUZ RENDÓN**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de diciembre de 2022, visto a numeral 08 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 15 a 17 y 20 a 21 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.301.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e523171bb3b4f337278344494487dabc7b16320efe52b503f103c4fdf01d036a**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01859

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 13 de febrero de 2024, que militan a Pdf 09 a 10 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **EDWIN LEONARDO CASTRILLÓN SALGADO**, toda vez que, no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **Calle 146 No 29 - 09 de Manizales y Carrera 21 No 72 – 04 de Manizales**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 16, Pdf 02 de este paginario virtual

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **Calle 46 No 29 – 09 de Manizales** y **edwinles.cmg@hotmail.com**, con resultado negativo. (Pdf. 06, 08 y 10, Cd. 01).

3.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **EDWIN LEONARDO CASTRILLÓN SALGADO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5c1d774b815d3ceb60fe48711ca38bfba7903fe72a59be727354d36194d509**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01873

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 09 de febrero de 2024, que milita a numerales 05 a 06 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **DANIEL NICOLÁS HERRERA MORALES**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

2-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la dirección **CARRERA 92 No 6A - 68 de Bogotá**, con resultado negativo. (Pdf. 05 a 06, Cd. 01).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33a22073dbd619d7865ed8ebdccc03260e126f0c488270984bd876ea5af5033**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00265

Vistas las documentales que obran a numerales 27 a 33 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **PERDOMO CEBALLOS MONICA VIVIANA** de la orden de pago proferida en su contra a través de curador *ad-litem*, tal como consta a numerales 27 a 28 de este paginario virtual, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de los demandados y excepciones de mérito planteadas en el presente asunto por el representante del ejecutado en réplica allegada el 18 de enero de 2024 (Pdf 29 a 30, Cd. 01), tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

Téngase en cuenta que dicho traslado se debe correr por auto, por lo que no es posible que se corra conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3-. Las documentales aportadas por la parte actora en documentales allegadas el pasado 19 de enero, que militan a numerales 31 a 32 del presente legajo, se tendrán en cuenta en su debida oportunidad.

4-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633b5426c686ff4bc50a81e3aa1ce548339ff866cb5463a1d092d94079a490c9**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: ENVÍO TRASLADO DEMANDA11001400306820230026500Monica Baron <monicabarongomez@gmail.com>

Jue 18/01/2024 4:54 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cgabogadosaecs@gmail.com
<cgabogadosaecs@gmail.com> 1 archivos adjuntos (50 KB)

EXCEPCIONES AECSA.pdf;

Buenas tardes. Dentro del término legal, presento excepciones en el proceso del asunto donde soy apoderada de oficio de la demandada.

De acuerdo con lo ordenado por el art. 78 Nal. 14 notifico de esta contestación a la demandante.

Atentamente,
MONICA BARON GOMEZ
CC. 39.524.790
TP. 34.268

El mié, 17 ene 2024 a la(s) 2:36 p.m., Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo.

[11001400306820230026500 SINGULAR](#)

De acuerdo a la aceptación como curador ad-litem remitida por usted el día 17 de enero de 2024, se envía link de acceso al expediente virtual del proceso para lo de su encargo.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el termino de DIEZ (10) para contestar la demanda contados a partir del envío de esta comunicación.

Atentamente,

Gleidys Milena Sepúlveda Chávez
Escribiente

De: Monica Baron <monicabarongomez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 8:44 a. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM 11001400306820230026500

Buenos días. De manera atenta les informo que acepto el cargo de curadora de la señora **PERDOMO CEBALLOS MONICA VIVIANA**.

Así mismo que para efecto de notificaciones mi correo inscrito en SIRNA es monicabg2@hotmail.com

Atentamente,

MONICA BARON GOMEZ

CC No. 39524790

TP No. 34.268

El lun, 15 ene 2024 a la(s) 8:38 a.m., Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmp168bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Doctor (a)

MÓNICA BARÓN GÓMEZ

La ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 110014003068-002023-00265-00 de AECSA S.A como endosataria en propiedad de BBVA contra PERDOMO CEBALLOS MONICA VIVIANA, por medio del presente se le comunica que mediante auto del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado lo ha designado en el cargo de CURADOR AD LITEM, a efectos que ejerza el derecho a la defensa de la demandada **PERDOMO CEBALLOS MONICA VIVIANA**.

Se le hace saber, que este nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con el art. 48 numeral 7° del C. G. del P., por tanto se le concede el término de diez (10) días contados a partir del envío de la presente comunicación, para que por este mismo medio acepte y así proceder con su respectiva notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como Curador Ad Litem, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.

Debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, favor remitir respuesta por este medio indicando el número de expediente.

Atentamente;

JULIAN GARCIA

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

MONICA BARON GOMEZ

Abogada

Calle 93 No. 16-46 Of. 203

Cel.: 31339534568

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

MONICA BARON GOMEZ

Abogada

Calle 93 No. 16-46 Of. 203

Cel.: 31339534568

Señores

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00265

Actuando en mi calidad de apoderada de la DEMANDADA en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 442 del C.G.P., dentro del término allí establecido, propongo ante usted las siguientes

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION

Con fundamento en los parámetros legales vigentes, ruego a usted declarar prescritas las obligaciones demandadas que se encuentren en dicha condición.

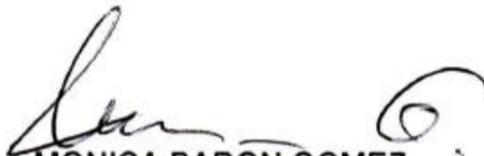
EXCEPCION GENERICA

Ruego a la usted, con fundamento en lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. decretar las excepciones que encuentre probadas dentro de este asunto.

PRUEBAS.

Ruego al Señor Juez, tomar como pruebas las documentales aportadas con la demanda y las demás que se recauden.

Atentamente,


MONICA BARON GOMEZ
C.C. No. 39.524.790
T.P. No. 34.268

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2023-00778

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 93 a 100 del presente paginario, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. En atención al escrito visible en los numerales 93 a 96 del encuadernado, se acepta la renuncia al poder conferido por ÁNGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ en el asunto a **JENARO ADOLFO CEBALLES DÍAZ**, como apoderado de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

2-. Previamente a aceptar la renuncia del poder conferido por los demandados WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS y ANGELA MARÍA CARRILLO PEREZ, deberá el apoderado aportar la comunicación de que trata el Art. 76 del CGP, con destino a los poderdantes.

3-. Téngase en cuenta que la demandada ÁNGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ manifiesta asumir personalmente su defensa, de conformidad con el escrito allegado el 26 de enero hogaño, militante a folios 97 a 98 del expediente digital.

4-. **NO TENER EN CUENTA** las contestaciones de la demanda allegada por los demandados en escritos que obran a numerales 48 a 53, 54 A 57 y 58 a 62 del presente encuadernado, así como las solicitudes de nulidad incoadas en los documentos en cita.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada no se acreditó el pago de la totalidad de los cánones que manifiesta el actor no le habían sido

cancelados hasta la fecha de presentación de la demanda, ni los causados en trámite de la actuación judicial, a pesar de ser una carga procesal de la parte demandada para ser escuchada dentro del plenario, tal como lo dispone el inciso 2 y 3, numeral 4 del artículo 384 de la Ley 1564 de 2012.

5-. **PROFERIR** la correspondiente sentencia en providencia separada.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf21a8c42d23f92db96c507dd6cba1dbdb856795ad53cd94ca72642b487e2f73**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 2023-00778
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO ROMERO BOHÓRQUEZ
DEMANDADOS: JUANITA COTRIÑO CARRILLO, ÁNGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ y WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS

Procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito repartido a este Despacho, la sociedad **EDGAR EDUARDO ROMERO BOHÓRQUEZ** a través de apoderado, instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **JUANITA COTRIÑO CARRILLO, ÁNGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ y WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**, para que mediante los trámites legales se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes, y la restitución del inmueble ubicado en la Calle 161 # 54 – 87, del Conjunto Residencial **CORINTO P.H.** Apartamento 206 de la Torre 4, de la ciudad de Bogotá D.C..

HECHOS:

Los fundamentos fácticos de la demanda pueden sintetizarse como sigue:

Entre **EDGAR EDUARDO ROMERO BOHÓRQUEZ** en calidad de arrendador y **JUANITA COTRIÑO CARRILLO, ÁNGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ y WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS** en su condición de arrendatarios realizaron un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 161 # 54 – 87, del Conjunto Residencial **CORINTO P.H.** Apartamento 206 de la Torre 4 de la ciudad de Bogotá D.C., por un término inicial de doce meses, contados a partir del 14 de noviembre de 2021.

Que inicialmente el valor mensual del canon de arrendamiento fue pactado por la suma de **\$2.050.000,00 M/Cte.**

Afirma el accionante que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues a la presentación de la demanda que nos convoca se encontraban en mora de pago de algunos cánones de arrendamiento y sus respectivos incrementos.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 7 de junio de 2023, ordenándose la notificación a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

La demandada ÁNGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ se notificó personalmente y los demandados JUANITA COTRIÑO CARRILLO y WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS por conducta concluyente y aunque en el término de traslado contestaron la demanda, no dieron estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2°, numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que se dispuso no escucharlos, y se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de

la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **EDGAR EDUARDO ROMERO BOHÓRQUEZ** en calidad de arrendador y **JUANITA COTRINO CARRILLO, ANGELA MARIA CARRILLO PEREZ Y WILSON ANDRES RIVERA CÁRDENAS** en su condición de arrendataria.

SEGUNDO: ORDÉNESE a **JUANITA COTRINO CARRILLO, ANGELA MARIA CARRILLO PEREZ Y WILSON ANDRES RIVERA CÁRDENAS.**, que restituya en favor de **EDGAR EDUARDO ROMERO BOHÓRQUEZ**, el Inmueble ubicado en la **Calle 161 # 54 – 87, del Conjunto Residencial CORINTO P.H. Apartamento 206 de la Torre 4** de la ciudad de Bogotá. Para lo anterior se concede el término de quince (15) días.

TERCERO: De no entregarse el inmueble en el término concedido, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d15486fd766ca53583c1951822208e73764b843c7d4f77a2d76975f27bb24**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01150

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante remitidos al canal digital SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co (No. 08 - 12) y contrastados con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada (No. 16), se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, comoquiera que la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la pasiva es rjudicial@bancodebogota.com.co.

Por lo anterior, se **REQUIERE** Al extremo ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que nuevamente proceda a notificar en debida forma al extremo demandado, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prescrita por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9eca1a5448fb6da2c22d8c6d5812aec46e7d10e4c854334497437ae600d22**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01191

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 23 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$27.135.511.93** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 22 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230119100 promovido por GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S. antes GRUPO JURIDICO PELÁEZ & CO S.A.S. contra LEONOR TORRES MANTILLA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,14NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecucion	\$ 1.060.000,00
TOTAL		\$ 1.071.000,00

SON: UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b25e4e2b859d88cfdb8a70c323f8c415879da10be2c09c6b960fbc156e4d7**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : MONITORIO
RADICADO : 2023-01517
DEMANDANTE : YANETH ADRIANA DELGADILLO CAÑAS
DEMANDADO : FERNANDO MEDINA RONCANCIO

Teniendo en cuenta que **FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, se encuentra notificado del requerimiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 306, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **YANETH ADRIANA DELGADILLO CAÑAS** promovió demanda **MINITORIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, donde se requiere el pago de las sumas de dinero emanadas del mutuo objeto de demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió requerimiento de pago mediante proveído calendarado el 02 de octubre de 2023, numeral 07 del cuaderno principal digitalizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación reclamada, se hace necesario aplicar lo normado en el 421 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

¹ numeral 20 a 21 del cuaderno principal virtual

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción monitoria respecto a la obligación dineraria adeudada por la parte demandada, proveniente de una relación de naturaleza contractual conforme afirma el actor en cumplimiento con lo previsto en el artículo 419 de la norma en cita, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse presentado objeción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir sentencia mediante el cual se ordene el pago de las obligaciones determinadas en el requerimiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Operador Judicial al momento de proferir el respectivo fallo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del requerimiento de pago proferido en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; y toda vez que, con los documentos anexos como prueba de la presente solicitud, reúnen los requisitos de los de los artículos 306, 419 subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, máxime si la llamada a juicio no hizo pronunciamiento alguno y, siendo que no se evidencia que el pago de la suma adeudada depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante, se debe disponer su pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en el requerimiento de pago proferido por esta Judicatura.

SEGUNDO: Condenar a la parte requerida al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.240.000.00** M\Cte.

TERCERO: Téngase en cuenta que contra la presente providencia no procede recurso alguno y que el asunto en la referencia se constituye como cosa Juzgada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea38f637ffc1615032c9e8c5466a4db079a4a6439696c1480e11752506e0c98b**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01595

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 15 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$20.701.702.90** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230159500 promovido por SED INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S contra INVERSIONES HDPO S.A.S y HECTOR DARIO PARRA ORTIZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07Notificacion2213,08Notificacion2213	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecucion	\$ 700.000,00
TOTAL		\$ 726.000,00

SON: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c55dc90bad5cdb479c20ca09b57cad199fcfb2706a4f3ff11b763c8625ae0**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01709

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 10 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 y artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$27.725.445.69** M/Cte. Lo anterior, en virtud de que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230170900 promovido por BANCO FINANDINA BIC contra CAMILO GALINDO GUALTERO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 1.250.000,00
TOTAL		\$ 1.250.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aaf1a356437abce8e85576fef66bad2a9d703772af22defb4db7a124744ae5**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01771

Vistas las documentales que obran a numerales 05 a 11 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESULEVE:

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal al demandado **JESÚS ALEJANDRO MORENO BOHÓRQUEZ**, de la orden de pago proferida en su contra desde el 24 de enero de 2024, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito como medio de defensa, tal como consta a Pdf. 05 a 06 y 09 a 11 del cuaderno principal.

2-. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepción de mérito planteada por el procurador judicial del demandado en réplica allegada el pasado 02 de febrero, que milita a numerales 09 a 11 del presente encuadernado, tal como lo previene el inciso 1° del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e579620c978d25d3b30b464ea6873b6ed7f1b79bb4eedf1aa1581a61c7e8e2**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA-Radicado No. 2023-01771.

PAULITA PINEDA <paulita_pineda25@hotmail.com>

Vie 2/02/2024 2:29 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jamobo@gmail.com <jamobo@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (181 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA JUZGADO 68 MPAL..pdf; PANTALLAZO NOTIFICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE.pdf;

Señor

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C-

Transitoriamente 50 de pequeñas causas.

E. S .D.

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE PH- vs. JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ.

Radicado No. 2023-01771.

Por instrucción del Doctor **JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ**, de manera respetuosa, anexo dos archivos PDF; EL PRIMERO con la contestación de demanda y el segundo con el pantallazo de notificación a la parte demandante, para el respectivo trámite.

Sírvase proveer de conformidad.

FAVOR ACUSAR RECIBO ¡¡GRACIAS!!

Atentamente,

PAULA M. PINEDA CALDERÓN

Asistente Judicial del Doctor

JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ.

PANTALLAZO NOTIFICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA A LA PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA- Radicado No. 2023-01771.



PAULITA PINEDA
Para: nicolasprietog@hotmail.com
CC: Alejandro Moreno

Vie 2/02/2024 2:21 PM

CONTESTACION DEMANDA ...
125 KB

Señor
NICOLÁS PRIETO
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE PH- vs. JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ.

Radicado No. 2023-01771.

Por instrucción del Doctor JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ, de manera respetuosa, notifico contestación de demanda, para el trámite pertinente.

FAVOR ACUSAR RECIBO ¡¡GRACIAS!!

Atentamente,

Señor
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C-
Transitoriamente 50 de pequeñas causas.
E. S .D.

Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO NORTE PH- vs.
JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ.

Radicado No. 2023-01771.

JESUS ALEJANDRO MORENO BOHORQUEZ, en mi condición de abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que me pronuncio sobre el mandamiento ejecutivo, formulando las siguientes Excepciones de Fondo.

Primera: PAGO PARCIAL.

La hago consistir en el hecho de que el año 2023, tenía un arrendatario de nombre **DAVID PALACIO**, quien estaba a cargo de pagar las cuotas de administración, quien pago según su dicho los meses de abril, Mayo y junio de 2023, y un abono extraordinario de (\$ 1.000.000.00), sumas no imputadas en la certificación emitida por la administradora de la copropiedad para que fueran tenidas en cuenta, es decir no descontadas de la suma total que se está cobrando., Razón por la cual solicito se declare en prosperidad la formulación de este medio exceptivo.

Solicito prueba de Inspección judicial, a los libros de contabilidad de la copropiedad para demostrar este hecho, salvo que la demandante lo reconozca y aporte las constancias de rigor, las cuales no me han sido expedidas.

Segunda: COBRO DE LO NO DEBIDO Y EJERCICIO ARBITRARIO DE SUS PROPIAS RAZONES, como causa excluyente de obligación de pago.

Esta se hace consistir, en el hecho, que la demandante a atreves de su representante legal una vez se entra en mora el primer mes, esta corta el servicio de energía, razón por la cual no se puede seguir produciendo en el objeto de la destinación de los locales, para poder cumplir con la obligación del pago, hecho que viola las cláusulas del reglamento de copropiedad.

Pruebas: Interrogatorio de parte a la representante legal de la demandante, a fin de que lo absuelva sobre los hechos de la demanda como en los que se fundan estas excepciones.

En los anteriores términos dejo ejercitado mi derecho a la defensa en el presente asunto.

Atentamente,



JESUS ALEJANDRO MORENO B
C.C No. 5.711.718 Pte, Nal-Santander.
T.P No. 131.475 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01887

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la actora en escrito allegado el 16 de febrero de 2024, que milita a numerales 04 a 05 del cuaderno cautelar, una vez revisadas las presentes diligencias, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma calenda, donde no se accedió a la corrección de la orden de pago en lo que refiere al nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21518bdbe0cef6bcd820b16907c006ec91e012f96e3edf6bcd341ceff708250**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01887

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la actora en escrito allegado el 13 de febrero de 2024, que milita a numerales 05 a 06 del cuaderno principal, una vez revisadas las presentes diligencias, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la corrección del mandamiento de pago proferido 15 de diciembre de 2023, que obra a Pdf 04 del presente encuadernado, como quiera que, tal como se indicó en la demanda y así además aparece en la anotación 007 del folio de matrícula **50C-632598**, el nombre correcto del demandado es **ZARRATE GARCIA CARLOS JAVIER GUILLERMO**.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0680933fdca7bbe202e20891f3165cfcfa4dbb18f525ac6809743e6f8a939b**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01955

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 15 de febrero de 2024, que obra a Pdf 18 a 19 y 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO BOTANIK TELUS – P.H** contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b13fd921a84078fcde250f85399430964b304d474dafaeb87836e3c4ed1f0**

Documento generado en 21/02/2024 07:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01977

Para todos los efectos legales se agrega a los autos el endoso en propiedad realizado por FINAGRO a favor del también endosante Bancolombia S.A., antes de incoar la presente acción, y que fuera reportado por la actora en escrito allegado el 09 de febrero de 2024, que obra a numerales 05 a 07 del encuadernado principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41623e624d9ba2bfd2e1185bac34da801214eed9b6642969805bd37b80df55

Documento generado en 21/02/2024 07:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-02000
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : HENRY ANTONIO MOSQUERA MORALES

Teniendo en cuenta que **HENRY ANTONIO MOSQUERA MORALES**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** contra **HENRY ANTONIO MOSQUERA MORALES**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 79426358 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de diciembre de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 06.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.921.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 68
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0916b87f507a946cdeda31e049b723887d76bb3a50919de4ef0486509cb5d77**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-02033

Conforme a lo solicitado en escrito que obra a numerales 05 a 06 y 07 a 08 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** en cuenta la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido al abogado **CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C.G.P.)
2. **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, conforme al mandato que obra en el numeral 06 del cuaderno principal virtual.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4cd5d1016bfb4dea5ee978abcdef457d18273c4faa62d1e335354a0fccb6ed**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00170

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **HOME POWER S.A.S.** contra **DIANA FLORISA ÁLVAREZ GAMA** por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 01

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$3.950.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **OLGA LUCÍA ARENALES PATIÑO**, actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed1559f6a339798695942b0b192974eeddea01291f7c6e9bb3200607e078b24**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00172

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **LEVIS JOSÉ TAMARA ANAYA**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 10978733.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$13.081.237.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.054.464.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo y contenidos en el título valor.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b290f53e3aa8618136f231ecb09074c9c98862ce4bc5c0db2c5a9d032cf88e34**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00174

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **YURY KATHERINE ALDANA VARELA**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 15201065.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$10.790.179.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.120.725.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo y contenidos en el título valor.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656de25979a57553da4aeb95f82ff448786104d4d20dbd0062e82179d49a5ca8**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00176

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **EMILIANO PABLO MOSCOSO CARULLA**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ No. 4546012415127917 y 5199710486818192.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$24.762.827.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4525527651.

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$13.263.884.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ÁLVARO ESCOBAR ROJAS**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56705be2e99666155a83e4c444ec6b666bda6bcb0578927100329777e3f990a**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00178

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES “ADEINCO S.A.”** contra **CRISTIAN FELIPE VEGA BOLIVAR**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ SIN NÚMERO.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$9.704.069.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.038.916.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo y contenidos en el título valor.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b97c9d09aa2b7e9a08b371f4ab6f167f84f0a51a8132b26ce9f31aad06e08e**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00180

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **KEVIN ALEXANDER HIGUERA MELO**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ NoMU-2021004190.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.464.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **27**, hoy **23 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a045df1a5a6620be5a351a801f303751b94f885f57cdd17d5de1dff30e344d3c**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00182

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **NANCY ANGÉLICA PARDO CIFUENTES** contra **MARÍA CARMENZA MORALES CEPEDA y MÓNICA GUEVARA VELÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades.

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.000.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$150.000.00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que **NANCY ANGÉLICA PARDO CIFUENTES**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e04bc6c2c961348f25446770a773de9b6f26949e20ad9991269a4a91fb97bee**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00184

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **JAIME JOSÉ DIAZ BUELVAS**, por las siguientes cantidades.

PAGARÉ NoCD-2022062826.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$3.318.000.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 27, hoy 23 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160de5c448b8651f77ba961555d8d1bf396d39d868b6d58191c960084b3e70d**

Documento generado en 21/02/2024 07:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>